



Resolución Ministerial

Nº-2017-MIMP

Lima, 18 OCT. 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece como fundamento de la política, la visión de un Estado moderno al servicio de las personas, ello implica "(...) una transformación de sus enfoques y prácticas de gestión, concibiendo sus servicios o intervenciones como expresiones de derechos de los ciudadanos". Bajo esta premisa la gestión pública debe ser, entre otros aspectos, inclusiva buscando que todas las acciones que realice permitan al ciudadano y la ciudadana, gozar de iguales oportunidades en el acceso y uso de sus recursos y servicios para la obtención de beneficios sociales;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece en el inciso a), del numeral 23.1, e inciso a) del numeral 23.2 del artículo 23, respectivamente, que entre las funciones de los Ministerios se encuentra el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se establece en el literal a) del artículo 5 que este Ministerio tiene competencia en la promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones, públicas y privadas, políticas, planes, programas y proyectos del Estado;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres señala en el numeral 1 del artículo 4 que el rol del Estado es promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar toda forma de discriminación; estableciendo además en el artículo 6 que el Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todas las entidades públicas, adoptar políticas, planes y programas a fin de integrar los principios que señala la Ley de manera transversal;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las Entidades del Gobierno Nacional, señala en el numeral 2.1 del artículo 2 la necesidad de promover la igualdad de





oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado;

Que, el objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015), busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, buscando poner fin a todas la formas de discriminación, debiendo los Estados miembros promover las medidas apropiadas para asegurar su pleno desarrollo y adelanto;

Que, los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, disponen respectivamente, la creación de un Mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, señalando para ello que las entidades públicas en los tres niveles de gobierno creen una comisión, comité o grupo de trabajo para la igualdad de género, con el objeto de coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional;

Que, en cumplimiento de la precitada norma, resulta imperioso contar con una comisión, comité o grupo de trabajo de coordinación, conformado por diferentes áreas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sus unidades ejecutoras y órganos adscritos, a fin de que trabajen de forma integrada con el objeto de coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, pudiendo desarrollar medidas necesarias para revertir las desigualdades de género;

Que, el numeral 1 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo precisa que las Comisiones Sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente por Resolución Ministerial del Titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Con las visaciones del Viceministerio de la Mujer, el Viceministerio de Poblaciones Vulnerables, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;



Resolución Ministerial

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la creación de la Comisión Sectorial para la Igualdad de Género

Créase la Comisión Sectorial para la Igualdad de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como un mecanismo de coordinación, articulación y de fiscalización de la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, responsable de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de la implementación y cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad de género.

Artículo 2.- De la conformación

La Comisión para la Igualdad de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables está conformada por un/a representante de:

- El Despacho Ministerial, quien ejerce la Presidencia
- El Viceministerio de la Mujer
- El Viceministerio de Poblaciones Vulnerables
- La Oficina General de Planificación y Presupuesto, quien ejerce la Secretaría Técnica
- La Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada.
- La Oficina General de Recursos Humanos
- La Oficina de Comunicación
- La Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación
- La Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género
- La Dirección General Contra la Violencia de Género
- La Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado
- La Dirección General de la Familia y la Comunidad
- La Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes
- La Dirección General de Adopciones
- El Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual
- Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
- El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

La Comisión para la Igualdad de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el desarrollo de las actividades previstas y el logro de los objetivos planteados, podrá invitar a participar de las sesiones a representantes de los diferentes órganos de línea, unidades orgánicas y programas nacionales del Sector.



Artículo 3.- De las representaciones titulares y alternas

La designación de representantes titulares será comunicada a la Presidencia de la Comisión dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Asimismo, cada integrante contará con una representación alterna, quienes asistirán excepcionalmente a las reuniones ordinarias o extraordinarias en caso de ausencia de el/a titular. Su designación deberá ser comunicada a la Presidencia de la Comisión en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 4.- De la Instalación y periodo de vigencia

La Comisión Sectorial para la Igualdad de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, siendo convocada para dicho acto a través de la Presidencia.

La Comisión Sectorial para la Igualdad de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables estará vigente hasta el cumplimiento del fin establecido para su creación.

Artículo 5.- Funciones de la Comisión

La Comisión para la Igualdad de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables desarrollará las siguientes funciones para el cumplimiento de sus objetivos:

1. Elaborar un Plan de Actividades Anual para la reducción de las brechas de género priorizadas por la entidad y coordinar con las distintas áreas para su inclusión en los instrumentos de planificación.
2. Proponer estrategias para identificar buenas prácticas institucionales y para generar una cultura organizacional con igualdad de género.
3. Monitorear la implementación de las políticas nacionales en materia de igualdad de género y la alineación de los instrumentos de gestión a los objetivos, metas e indicadores de dichas políticas.
4. Emitir informes de los avances y resultados de las políticas, planes, programas y proyectos para la igualdad de género de competencia de la entidad.
5. Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Artículo 6.- Reglamento Interno y Plan Anual de actividades

La Comisión para la Igualdad de Género, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales, contados a partir del día siguiente de su instalación, deberá



Resolución Ministerial

elaborar su Reglamento Interno de funcionamiento así como su Plan de actividades anual para la reducción de las brechas de género.

Artículo 7.- Previsión de recursos

El Plan de actividades anual para la reducción de las brechas de género se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco del presupuesto asignado a las diferentes áreas del Sector en el marco de sus funciones.

Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

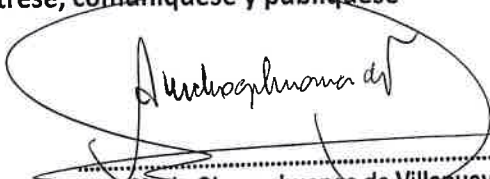
Primera.- Asistencia Técnica y apoyo

La Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género brindará el apoyo técnico a la Secretaría Técnica de la Comisión para la Igualdad de Género en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el cumplimiento de sus funciones.

Segunda.- Disposiciones para el reporte de la implementación

Para el reporte de la implementación de las políticas nacionales en materia de igualdad de género, establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación emitirá las disposiciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese


Ana María Choquehuanca de Villanueva
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP

